NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

CONSTITUCION SIMULTANEA

DE LA COMPAÑÍA CALLABULBOS S.A.

OTORGADO POR:

COMPAÑÍA SANDE B.V.

Y

SANDE ECUADOR CIA. LTDA.

CUANTIA: US $ 10.000,oo

DI 3 COPIAS

******** c.p.t ********

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de Noviembre del dos mil siete; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores Doctor **ANDRES FERNANDEZ-SALVADOR CHAUVET,** a nombre y en representación de la Compañía SANDE B.V, en su calidad de Apoderado Especial y Representante Legal, como lo acredita el documento que se acompaña; el señor **FERENC DE VRIES,** a nombre y en representación de la Compañía SANDE ECUADOR CIA. LTDA., en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal, como lo acredita el documento que también se acompaña. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y holandesa e inteligente en el idioma español, respectivamente, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y pasaporte, cuyas fotocopias debidamente certificadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía CALLABULBOS S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: La compañía Sande B.V. debidamente representada por el Dr. Andrés Fernández-Salvador Chauvet, en su calidad de Apoderado Especial y representante legal, según se desprende del documento que se agrega como documento habilitante; y, la compañía SANDE ECUADOR CIA. LTDA., debidamente representada por el señor Ferenc de Vries, en su calidad de Presidente y como tal su representante legal. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y holandesa respectivamente, de estado civil casado y soltero, respectivamente y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad

que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará CALLABULBOS S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS UNO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** CALLABULBOS S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: Uno) Brindar a favor de terceros servicios de administración, control, desarrollo y explotación de toda clase de productos agrícolas en todas sus fase, desde arrendamiento, gestión y administración de siembra, cultivo, mantenimiento, extracción, control,

producción, industrialización, envase, empaque, almacenamiento, hasta su comercialización y venta tanto interna como externa; Dos) Prestar a favor de terceros toda clase de servicios administrativos relacionados con la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas y en general brindar a favor de terceros la administración de toda clase de productos agrícolas; Tres) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; Cuatro) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; Cinco) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de insumos, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos y electrónicos de seguridad; de la rama metalmecánica, sus repuestos y accesorios; Seis) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; Siete) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; Ocho) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o de origen agropecuario, avícola o industrial; Nueve) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el

cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **DOS.- CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES (USD$10.000) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de USD UN DOLAR cada una. **Articulo**

Ocho: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **Artículo Nueve: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TRES.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Once. EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Doce: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o

por tratarse en dichas juntas. **Artículo Trece: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CUATRO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Catorce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Qluince: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **Artículo Dieciséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

Artículo Diecisiete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Dieciocho. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diecinueve: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y, adicionalmente, por facsimile y/o correo electrónico a la dirección que previamente comunique por escrito el accionista, por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en

este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Artículo Veinte: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Veintiuno: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de

empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veintidós: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintitres: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a

un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veinticuatro: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. **Artículos Veinticinco: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veintiséis: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B. EL PRESIDENTE.- Artículo Veintisiete: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. **Artículo Veintiocho: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintinueve: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Art.ículo Treinta: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Treinta y uno: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el art. 32 de los presentes Estatutos. **Artículo Treinta y Dos: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración

y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **g)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra

naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de USD 5.000 (Cinco mil 00/100 US dólares), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de USD 5.000 (Cinco mil 00/100 US dólares); cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; **l)** Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de USD 5.000 (cinco mil 00/100 US dólares), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General; **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CINCO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículos Treinta y Tres: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos

los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y Cuatro: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **SEIS.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Treinta y Cinco: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Seis: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y Siete: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Artículo Treinta y Ocho: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **SIETE.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y Nueve: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **Artículo Cuarenta: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los

accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de USD 1 cada una, de conformidad con el siguiente detalle: ----------

Accionista	Capital suscrito y pagado USD	Acciones	%
Sande B.V..	5.000	5.000	50
Sande Ecuador Cía. Ltda.	5.000	5.000	50
TOTALES	10.000	10.000	100

La nacionalidad de la accionista SANDE B.V. es holandesa, por lo que su inversión tiene el carácter de extranjera directa; la nacionalidad del accionista SANDE ECUADOR CIA. LTDA. es ecuatoriana; por lo que su inversión tiene el carácter de nacional. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan la totalidad del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador C. para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Dr. Andrés Fernández-Salvador C.. para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Dr. Andrés Fernández-Salvador C. en uso de las atribuciones que se le

confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todos su valor. legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Andrés Fernández Salvador C., con matrícula profesional tres mil sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.

DR. ANDRES FERNANDEZ-SALVADOR
C.C. No.170637478-0

SR. FERENC DE VRIES
PASAPORTE No: BMFJF4DR2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170687478-0
FERNANDEZ-SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
27 JUNIO 1963
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

ECUATORIANA****** V334V8222
CASADO CAROLINE FALLET
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR
MAGDALENA CHAUVET
QUITO 16/10/2007
16/10/2019
REN 2617764

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado
en ____ Fojas (Útiles)
Quito 7 NOV. 2007
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito

GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for issuing authorities / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport (14)

PASPOORT KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

P NED Nederlandse BMFJF4DR2

de Vries

Ferenc

12 OKT/OCT 1973

Alkmaar M 1,82 m

18 OKT/OCT 2006 18 OKT/OCT 2011

Burg. van 's-Gravenhage

P<NLDDE<VRIES<<FERENC<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

BMFJF4DR24NLD7310124M1110182<<<<<<<<<<<<<<<4

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Papel Utilizado
Quito, 7 NOV. 2007

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito

PODER ESPECIAL

Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial la compañía SANDE B.V. de nacionalidad holandesa, debidamente representada por el Sr. M.L.A.W. Dettmers en su calidad de director y como tal su representante legal, como el MANDANTE, quien, en forma libre y voluntaria, otorga Poder Especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Dr. Andrés Fernández-Salvador Chauvet, con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, como su MANDATARIO, para que a nombre y en representación de la MANDANTE, realice en territorio ecuatoriano, lo siguiente:

1. Comparecer y celebrar en calidad de accionista fundador, mediante escritura pública, un contrato de constitución de una compañía a denominarse CALLABULBOS S.A., de nacionalidad ecuatoriana y, para estos fines: gestionar y aperturar cuentas de integración; suscribir acciones y pagar su valor; recibir los Certificados Provisionales / Títulos y Certificados de Acción que la indicada compañía emita a su favor; gestionar y registrar en el Banco Central del Ecuador y demás entidades públicas competente la inversión extranjera directa resultante, y, en general, realizar todos aquellos actos y gestiones para perfeccionar el contrato de constitución de la compañía antes señalada.
2. Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Socios o Accionistas de las compañías en las cuales la Mandante sea socia o accionista; suscribir las actas respectivas y realizar todos los actos y derechos societarios que les corresponde a los socios y accionistas, sin limitación alguna.
3. Para los fines antes indicados, podrán los mandatarios presentar reclamos, quejas, impugnaciones, consultas, demandas y ejercer cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, como actora o demandada, ante los tribunales ecuatorianos o extranjeros, incluido tribunales de conciliación, mediación y arbitraje, confiriéndole para el efecto, todas las facultades generales y especiales que la ley ecuatoriana concede en el art. 44 del Código de Procedimiento Civil, quedando facultado para delegar este poder a otra persona o personas y revocar tales delegaciones y sustituciones. Podrá también el MANDATARIO recusar jueces y reconocer firmas, así como presentar y contestar demandadas y reconvenciones, realizar todos los actos relacionados con la prosecución del juicio o juicios necesarios para la ejecución del mandato y exigir a terceros el cumplimiento de sus obligaciones; rendir pruebas e impugnar las contrarias, presentar y tachar testigos, nombrar peritos y recusarlos, apelar y presentar los recursos ordinarios o extraordinarios permitidos en derecho y desistir de ellos y demás actos análogos.
4. Podrá el MANDATARIO delegar la ejecución de este mandato, si así lo consideran pertinente.

't Zand, 17-08-2007

M.L.A.W. Dettmers

El suscrita, mr. Robbert van der Weide, sustituta mr.Patrick Johannes Marie Stouthart, notario público con domicilio en Schagen, Los Países Bajos, por la presente certifica que este documento se firmó por señor Martijn Lawardus Adrianus Wilhelmus Dettmers, passaporte número NF1691324, valido 25 septiembre 2008, nacido en Alkmaar, Los Países Bajos, el día 6 del mes de octobre de 1973, domicilio 1751 PK Schagerbrug, Los Países Bajos, Hollands Hoen 70, cuya firma es conocida por mí, notario público. Schagen, Los Países Bajos, el día 17 del mes de augusto 2007.

Mr P.J.M. STOUTHART
Notaris te Schagen

0000012

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

RECHTBANK ALKMAAR

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: LOS PAÍSES BAJOS

El presente documento público 17-08-2007
2. ha sido firmado por
Mr. R. van der Weide
3. quien actúa en calidad de notario candidato con domicilio en Schagen
4. està revestido del timbre de
Mr. P.J.M. Stouthart Notaris te Schagen

Certificado
5. en Alkmaar 6. el día 21-08-2007
7. por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Alkmaar
8. bajo el número: 07/468
9. Timbre 10. Firma:

M. Bilos

RECHTBANK ALKMAAR

GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for issuing authorities / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport (14)

PASPOORT KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

KINGDOM OF THE NETHERLANDS / ROYAUME DES PAYS-BAS

TYPE CODE | NATIONALITEIT / NATIONALITY / NATIONALITE | DOCUMENTNUMMER / DOCUMENT NO / NO. DU DOCUMENT

P NLD Nederlandse NF1691324

1 NAAM / SURNAME / NOM

Dettmers

2 VOORNAMEN / GIVEN NAMES / PRENOMS

Martijn Lawardus Adrianus Wilhelmus

5 GEBOORTEDATUM / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE | 10 PERSOONSNUMMER / PERSONAL NO / NO PERSONNEL

06 OKT/OCT 1973 192027487

7 GEBOORTEPLAATS / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE | 8 GESLACHT / SEX / SEXE | 9 LENGTE / HEIGHT / TAILLE

Alkmaar M 1,85 m

4 AFGIFTEDATUM / DATE OF ISSUE / DATE DE DELIVRANCE | 6 GELDIG TOT / DATE OF EXPIRY / DATE D'EXPIRATION

NLD 25 SEP/SEP 2003 25 SEP/SEP 2008

12 HANDTEKENING / SIGNATURE | 14 INSTANTIE / AUTHORITY / AUTORITE

Burgemeester van Amsterdam

P<NLDDETTMERS<<MARTIJN<LAWARDUS<ADRIANUS<WIL

NF16913248NLD7310065M0809258192027487<<<<<80

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Verificatie Informatie Systeem

Resultaat van uw aanvraag:

Document soort: PP
Land: NL
Nummer: nf1691324

170807 11.11:QQNPPNL NF1691324 *REFERENTIE*
PASPOORT NL NF1691324
STAAT NIET ALS VERMIST GESIGNALEERD
EINDE TOETSING

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No.
NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 63
FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD IND.DACT.
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No. 369236
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
102-0021 1706374780
NUMERO CEDULA
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET
ANDRES ESTEBAN
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
TUMBACO
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Sande Ecuador Cía.Ltda.

growers of calla lilies (zantedeschia)

Teléfonos: (593-2) 2120-389 / 2120-484 / 2120-218 / 2120-674
Telefax: (593-2) 2120-389 / 2120-218 **Movile:** (593-9) 9209-609
E-mail: info@sandegroup.ec / sales@sandegroup.ec
Dirección: El Quinche, Barrio La Victoria Sector Bellos Horizontes
El Quinche - Ecuador

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador NIHIL PRIUS FIDE

Quito, 15 de Marzo del 2007

Señor
Ferenc de Vries
Ciudad.-

Estimado señor de Vries:

1. La Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía SANDE ECUADOR CIA. LTDA., en resolución tomada el día de hoy, designó a Ud. para el cargo de Presidente de la compañía, sin relación de dependencia laboral, por el período de dos (2) años, cargo para el cual ha sido elegido por primera ocasión.
2. El Presidente ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del Presidente, constan en la Escritura Pública de Constitución de la compañía otorgada el 19 de marzo de 1999, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 18 de mayo de 1999.
3. La Junta General autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Dr. Andrés Fernández-Salvador C.
Secretario Ad-Hoc

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Presidente.

Quito, 15 de Marzo de 2007

Ferenc de Vries
Pasaporte: BMFJF4DR2

RAZON: Certifico que el señor Ferenc de Vries aceptó el nombramiento que antecede.

Dr. Andrés Fernández-Salvador C.
Secretario Ad-Hoc

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en: Fojas: utilizadas
Quito a: 7 NOV. 2007
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2728 del Registro de Nombramientos Tomo 138
Quito, a 21 MAR. 2007
REGISTRO MERCANTIL
RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL

--ZON: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO.- Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta el Poder Especial, conferido por la Compañía SANDE B.V., a favor del Dr. Andrés Fernández Salvado, contenido en siete fojas útiles, la misma que me fue puesta a la vista; de lo que DOY FE, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial. Quito, a siete de Noviembre del dos mil siete.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

NOTARÍA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Quito, 19 de septiembre del 2007** **No 400999**

Hemos recibido de:

SANDE B. V.	5,000.00
SANDE ECUADOR CÍA. LTDA.	5,000.00

TOTAL : US$ 10,000.00

LA SUMA DE: DIEZ MIL DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **CALLABULBOS S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

PME.01.09.05

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162118
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2007 2:28:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALLABULBOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Seo-

-- -torgo ante mí; la escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CALLABULBOS S.A., que antecede, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a siete de Noviembre del dos mil siete. -

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000017

RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004740, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 22 de Noviembre de 2007; se aprueba la constitución de la compañía CALLABULBOS S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 07 de Noviembre de 2007.-

Quito, 28 de Noviembre de 2007.-

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de Noviembre del 2.007, bajo el número **3624** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CALLABULBOS S. A."***, otorgada el 07 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **48571.**- Quito, a siete de Diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. **01108**

Quito, 16 ENE 2008

Señores
MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CALLABULBOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL